

jpgj/raj S.14°/368 OFICIO N° 50354 INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 14 de abril de 2020

Las Diputadas señoras ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES, GAEL YEOMANS ARAYA y KAROL CARIOLA OLIVA y los Diputados señores AMARO LABRA SEPÚLVEDA y GASTÓN SAAVEDRA CHANDÍA, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los hechos denunciados por los sindicatos de trabajadores de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Andina, en orden a que se fiscalice el cumplimiento del sistema excepcional de distribución de jornada 4 por 4, autorizada por la Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso, de conformidad a la normativa laboral vigente, dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

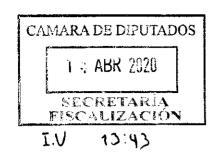
Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios quarde a Ud.

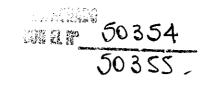
JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA DIRECTORA NACIONAL DEL TRABAJO









VALPARAÍSO, 7 de abril de 2020

OFICIO Nº: ALS-72/20

MAT. : Solicita lo que indica

DE : AMARO LABRA SEPÚLVEDA

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A : CAMILA JORDÁN LAPOSTOL

DIRECTORA NACIONAL DEL TRABAJO (S)

CC : JAIME RIVERA MACHADO

GERENTE GENERAL CODELCO DIVISIÓN ANDINA

De mi consideración.

En el uso de la facultad reconocida por ley, solicito por este intermedio que se considere lo que a continuación se expone:

Sindicatos de trabajadores de Codelco División Andina han realizado una denuncia a la Dirección del Trabajo en su oficina de Valparaíso debido a que la empresa ha autorizado una distribución excepcional de jornada de trabajo de diversas áreas y procesos de la División, incumpliendo con lo establecido en el Código del Trabajo, ya que no cuenta con la aprobación de los sindicatos ni tampoco ha sido ratificada por la propia Dirección.

De acuerdo a los antecedentes entregados:



"Con ocasión de la pandemia de coronavirus que afecta al país, al menos desde el fin de semana del 13 de marzo del presente año, diversos ejecutivos y directivos de la gerencia de recursos humanos de la Codelco Andina empezaron a tomar contacto con dirigentes sindicales de los cuatro Sindicatos existentes en la División, con el objetivo de explorar la disposición de las organizaciones sindicales a modificar las condiciones generales de trabajo, bajo el supuesto que determinadas acciones que ellos habían definido supondrían una disminución del riesgo de contagio del virus covid-19.

Durante el día lunes 23 de marzo, la gerenta de recursos humanos y su personal, sostuvo reuniones con todos los directorios sindicales, afirmando que de acuerdo a todos los serios estudios de los que ellos disponían, se solicitó a los Sindicatos de Trabajadores estar disponibles a negociar y autorizar en representación de sus trabajadores un acta de acuerdo para solicitar a la Dirección del Trabajo la creación de la jornada excepcional de trabajo de 7 días de trabajo y 7 días de descanso, con alojamiento obligatorio en campamentos ubicados entre Saladillo, a 1.500 metros sobre el nivel del mar y el Refugio Mina Rajo, a 4.000 metros de altura, durante las siete jornadas de trabajo (7x7 y 7x7A).

La respuesta unánime de los 4 Sindicatos de Andina fue el rechazo a dicha solicitud, pues la creación de sistemas de jornadas excepcionales está especialmente regulada en la ley y todos los Sindicatos, sin excepción, no se prestarían para vulnerar los cuerpos legales que la regulan.

Frente a este primer rechazo sindical a la creación de jornadas excepcionales de manera subrepticia e ilegal y a la propuesta de los mismos sindicatos para la creación de mesas de trabajo con el objeto de buscar soluciones dentro del marco legal, sorprendentemente la gerenta de recursos humanos



responde con una segunda propuesta, ya sin estudio alguno de respaldo, en que plantea que dadas la condiciones sanitarias y epidemiológicas, el mejor sistema para afrontar la pandemia es cambiando el sistema autorizado de $4 \times 4 M y 4 \times 4 A$, a una jornada excepcional de $5 \times 5 y 5 \times 5 A$.

Nuevamente pretendía División Andina que, de manera ilegal, los Sindicatos fueran partícipes de la creación de un sistema de jornada excepcional de trabajo sin participación de los trabajadores, sin estudios de carga de trabajo, ergonómicos o de cualquier naturaleza y, lo que es más grave, sin siquiera la participación de la Dirección del Trabajo como ente regulador y fiscalizador del proceso.

Frente a la insistencia de establecer nuevas jornadas excepcionales, la respuesta de los Sindicatos fue nuevamente el rechazo al establecimiento de jornadas no autorizadas y la proposición de parte de los mismos Sindicatos de la creación de mesas de trabajo que permitieran ajustar o adecuar las jornadas 4x4 existentes y autorizadas en Andina.

Sorprendentemente, y sin mediar comunicación alguna, el lunes 30 de marzo, a las 16:21 horas, el Gerente General de División Andina, por medio de la Dirección de Comunicaciones, y con efecto inmediato, dispuso la "adecuación temporal de la jornada laboral a un sistema de turno 5 x 5", señalando textualmente que "a partir de este 30 de marzo, supervisores/as y trabajadores/as de la operación pasan a jornada 5x5; es decir 5 días laborales seguidos, pernoctando en los campamentos del área industrial, por 5 días de descanso"."



Lo anteriormente expuesto vulneraría las resoluciones de la Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso, que autorizan la distribución excepcional de jornada de Codelco División Andina y lo establecido en el artículo 38 del Código del Trabajo en su inciso penúltimo:

"Con todo, en casos calificados, el Director del Trabajo podrá autorizar, previo acuerdo de los trabajadores involucrados, si los hubiere, y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos, cuando lo dispuesto en este artículo no pudiere aplicarse, atendidas las especiales características de la prestación de servicios y se hubiere constatado, mediante fiscalización, que las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el referido sistema".

Ante esto solicito a usted, y por medio de este oficio, tomar en consideración los requerimientos que los diferentes sindicatos han hecho llegar a la Dirección Nacional de Trabajo:

- Fiscalizar a la empresa Codelco Chile División Andina, para que determine si se está cumplimento o no con el sistema excepcional de distribución de jornada 4x4 autorizada por la Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso, que está vigente según resoluciones N° 461, N° 1.268 y N° 1.269.
- Certificar que se ha implementado un sistema de distribución excepcional de jornada de trabajo y descansos (denominado 5X5), con alojamiento en campamento y sin autorización legal.
- Ordenar de forma inmediata a la empresa denunciada, Codelco Chile División
 Andina, se abstenga de continuar la aplicación de la referida jornada 5x5 y



retorne a la jornada 4 x 4 autorizada por la Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso en los términos y condiciones de las resolución descritas anteriormente, bajo apercibimiento de detención de faenas hasta que la empresa vuelva a implementar el sistema de jornada establecida para Codelco Chile - División Andina y autorizada según lo dispuesto en el artículo 38 del Código del Trabajo.

Asimismo, pido se me informe del procedimiento de fiscalización y los resultados que se obtenga de dicha acción.

Sin otro particular, le saluda atentamente

AMARQ LABRA SEPULVEDA

H. Diputado de la República